

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE ENERO DE 1969

{ N° 16.281

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 87 de 23 de diciembre de 1968, por el cual se amplian las facultades del Fomento de Hipotecas Aseguradas.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 86 de 6 de diciembre de 1968, por la cual se aprueban unos Estatutos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Dirección General de Industrias*

Resolución Ejecutiva N° 39 de 25 de julio de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETO DE GABINETE

### AMPLIANSE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 87 (DE 23 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se amplian las facultades del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que es deber del Gobierno Nacional fomentar las inversiones privadas a fin de mejorar las condiciones económicas del pueblo panameño;

Segundo: Que personas y entidades privadas, nacionales y extranjeras, están interesadas en invertir capitales en la industria de la construcción;

Tercero: Que la industria de la construcción, financiada adecuadamente, puede convertirse en una de las mayores y mejores fuentes de ocupación en el país;

Cuarto: Que es conveniente que toda inversión hipotecaria sobre bienes raíces tenga un seguro adecuado contra riesgos imprevistos;

Quinto: Que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas debe asegurar los préstamos hipotecarios sobre toda clase de construcciones, garantizando a los inversionistas al cobro del capital prestado sus intereses y demás responsabilidades del préstamo, en caso de incumplimiento por parte del deudor,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas podrá asegurar toda clase de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, terminación y/o ampliación de toda clase de casas, edificios y urbanizaciones.

Artículo 2º La prima que cobrará el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas por los seguros de hipotecas que otorgue no excederá

del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos cuando se trate de casas o edificios que, conforme a las disposiciones legales que lo regulan, sean destinadas exclusivamente a la vivienda.

Las primas, sobre las casas o edificaciones no comprendidos en el párrafo anterior no excederán el dos por ciento.

Artículo 3º Todo Proyecto en que las Entidades Aprobadas participen como administradores de dineros o fiduciarios, requerirá de la aprobación previa del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Artículo 4º Las Entidades Aprobadas, conforme a las Leyes que rigen el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, podrán administrar dineros en calidad de fiduciarios o simples administradores, destinados a financiar la adquisición, construcción, terminación y/o ampliación, de toda clase de casas, edificios y urbanizaciones.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a este Decreto de Gabinete.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,  
FEDERICO RITTER A.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Beleno de Barraza)  
Teléfono: 22-2211

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54  
(Beleno de Barraza)  
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Gobierno y Justicia****APRUEBASE UNOS ESTATUTOS****RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 6 de diciembre de 1968.

El Doctor Feliciano O. Sanjur G., con cédula de identidad personal No. 9-39-65, abogado en ejercicio, con oficinas en Avenida Cuba, de esta ciudad, edificio Dostin, Apartamiento No. 2, en representación de su poderdante el señor Juan Manuel Caballero D., panameño, cédula de identidad personal No. I. P. 7-42-821, con residencia en Alcaledíaz, Calle Francisco Arias Paredes y Calle 7a. Presidente del Consejo Directivo de la "Unión Nacional de Asociaciones de Servidores del Estado", solicita al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud presenta los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución fechada 22 de julio de 1967, por la cual se resolvió constituir la Agrupación. En la misma están las firmas de los representantes de las diferentes entidades que la integran.

b) Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos y se eligió los integrantes del Consejo Directivo.

c) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son tendientes a promover y defender los derechos del empleado público, el respeto de la Ley y la dignidad de la Nación.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la "Unión Nacional de Asociaciones de Servidores del Estado" y reconocerle Personería Jurídica, de conformidad

con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 39**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Dirección General de Industrias.—Relocución Ejecutiva número 39.—Panamá, 25 de julio de 1968.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 43 de 7 de febrero de 1958 y publicado en la Gaceta Oficial No. 13-633 de 5 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y el Lic. Carlos Suere C., en su condición de Representante Legal de Delmónico Shrimp Co. Inc., la empresa se comprometía a cumplir en todas sus partes con las disposiciones legales y condiciones que contempla la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Que dicha empresa no actúa como empresa propia y legal como se hace constar en las escrituras No. 1228 de 10 de octubre de 1956 y la No. 735 del 11 de junio de 1957;

Que la empresa no ha cumplido con las Cláusulas establecidas en el mencionado contrato contraviniendo así sus compromisos contractuales.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 43 de 7 de febrero de 1958 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Delmónico Shrimp Co. Inc., representada por el Lic. Carlos Suere C. y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

**ORDENAL**

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266). Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

*Leda. Noemí Moreno Alba.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William J. Russ, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-21-542, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation de la cual soy Vice-Presidente Auxiliar, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del

Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de Fábrica Normenon, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 5 de marzo de 1968.

Por Syntex Corporation.

*William J. Russ,*

Céd. No. E-8-21-542.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**"NORMENON"**

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación farmacéutica a base de Hormonas Esteroides para uso Ginecológico".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) La certificación de esta marca se encuentra en el expediente de la marca "Hormoparche".

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Panamá, 5 de marzo de 1968.

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejusta de las Cruces, Betzania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

**DECONAL**

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la declaración jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

*Leda, Noemí Moreno Alba.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

OBLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Donald Stuart Bailey, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-3-22-709, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Goodyear de Panamá S. A., de la cual soy Director Gerente, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica "Kontak", de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y elevar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 7 de marzo de 1968.

Por Goodyear de Panamá S. A.,

*Donald Stuart Bailey,*  
Cédula No. E-3-22-709.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada

Goodyear de Panamá, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle Jerónimo de la Ossa No. 13-33, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**KONTAK**

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Llantas y Podaduras para las mismas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

**COMARIL**

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

*Leda. Noemí Moreno Alba.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, William J. Russ, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-21-542, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente Auxiliar, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega &

Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de Fábrica "Recovar", de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Por Syntex Corporation.

*William J. Russ,*

Céd. No. E-8-21-542.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**REGOVAR**

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación farmacéutica a base de Hormonas Esteroides para uso Ginecológico".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) La certificación de esta marca se encuentra en el expediente de la marca "Hormoparche".

Panamá, 26 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

**EURASTOL**

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la declaración jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266). Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

*Leda. Noemí Moreno Alba.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas de Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*ORLANDO DE LA GUARDIA JR.*

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del día diez y siete (17) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Estafeta de Correos y Telégrafos en la Provincia de Los Santos.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mant-

nimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B/ 30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. CELSO A. CARBONELL.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

**EMMA TAXILA CONTE,**

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

**CERTIFICA:**

Que el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se acogió en este Tribunal una petición debidamente en regla de matrimonio de hecho, entre la señora Jacinta Eneida Sousa y el señor Ricardo Vega Galástica, presentado a favor de la señora Jacinta Eneida Sousa, propuesto por el Licenciado Joaquín Luque Q., en la que se expresa, que Jacinta Eneida Sousa y Ricardo Vega Galástica, vienen viviendo junto ininterrumpidamente, desde octubre de 1957. Que Jacinta Eneida Sousa y Ricardo Vega, han tenido 6 hijos, así: Roberto Vega Sousa, nacido el 19 de septiembre de 1958; Rolando Vega Sousa, nacido el 6 de diciembre de 1959; Rosa Linda Vega Sousa, nacida el 30 de noviembre de 1961; Reinaldo Vega Sousa, nacido el 15 de diciembre de 1962; Rebeca Vega Sousa, nacida el 18 de noviembre de 1963; Ricardo Vega Sousa, nacido el 24 de diciembre de 1964. Que desde 1957, Jacinta E. Sousa y Ricardo Vega Galástica, han tenido una estabilidad hogareña perfecta, hasta la fecha.

Dado en Penonomé a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

*Emma Taxila Conte.*

L. 182544

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Barbero o Pedro Barbero Cruz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Barbero o Pedro Barbero Cruz, desde el día doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija, la señora Carmen Aurora Barbero de De Mena.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

*RAUL GMO. LOPEZ G.*

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 179884

(Segunda publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Centroamericana, S. A." contra César Manzzo, se ha señalado el día treinta y uno (31) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes depositados en este juicio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 12 de noviembre de 1968.

Los bienes se describen así:

1 Guillotina de 42", modelo ASN, número 13790	B/ 2.000.00
1 Platina marca "Chandler" s/n de serie	1.000.00
1 Cilindro, marca "Miller", s/n de serie.	1.500.00
<b>TOTAL</b>	<b>B/ 4.500.00</b>

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/ 4.500.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 185143  
(Única publicación.)

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 21 otorgada el día 8 de enero de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 654, Folio 95, Asiento 107.516 bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Seafarers Investments Inc.

Panamá, 22 de enero de 1969.

*Arias, Fábrega y Fábrega.*

L. 181727  
(Única publicación.)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en los Juicios de Sucesión Testamentaria de Frederick Avonly Townshend e Intestada de María Helena Lapeira de Townshend, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

## DECLARA:

1º Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Frederick Avonly Townshend, desde el día trece (13) de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha de su defunción.

2º Que era su heredera universal, de acuerdo con el testamento la señora María Helena Lapeira de Townshend.

3º Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de María Helena Lapeira de Townshend, desde el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

4º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las siguientes personas: Frederick Michael George Townshend, Alfonso Ricardo Townshend, Oscar Christopher Townshend y William Henry Townshend, en su carácter de hijos de la causante.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria y en la intestada las personas que tengan interés en ellas y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—

(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

**RAUL GMO. LOPEZ G.**

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 180089  
(Única publicación.)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Leopoldo Rafael Allen, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Lexa Mabel Correa Chavarria de Allen.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos, sesenta y ocho.

El Juez,

**RAUL GUILLERMO LOPEZ G.**

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 179771  
(Única publicación.)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Blas Emeterio Hernández o Blas Emérito Hernández y Paubla Hernández vda. de Salazar o Paula Hernández de Salazar (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los señores Blas Emeterio Hernández o Blas Emérito Hernández y Paubla Hernández vda. de Salazar o Paula

Hernández de Salazar (q.e.p.d.) desde los días 1º de julio de 1958 y 12 de enero de 1940, fechas de sus decesos ocurridos en esta ciudad, respectivamente.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros José María Hernández, Oscar Ezequiel Hernández, Celina Hernández de Ligua, en su condición de hermanos del causante; Adelina Antonia Salazar de González y Ana Mercedes Salazar Hernández, en representación de su difunta madre, Paubla Hernández vda. de Salazar o Paula Hernández de Salazar y sobriñas del finado, Blas Emeritio o Blas Emerito Hernández; además que son herederas de Paubla Hernández vda. de Salazar o Paula Hernández de Salazar, sus hijas Adelina Antonia Salazar de González y Ana Mercedes Salazar Hernández en su condición de hijas de la causante, y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 180308

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Luis Carlos Arias, Cecilia Méndez de Arias, Cecilia de la Guardia de Fábrega, Inés María Arias de De la Guardia, y la Sociedad denominada "DELAIRA, S. A.", Sidney y Edgar Wise Arias, representante legal de la misma, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio especial —División de Bienes comunes— que en su contra ha instaurado Agustín Alberto de la Guardia, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término exonerado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 179999

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Felicitio Batista (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felicitio Batista (q.e.p.d.) desde el día 14 de diciembre de 1960, fecha de su deceso ocurrido en Fenillet

(El Espino), Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Cristina Martínez Viuda de Batista, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L.179806

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Nilda Rosa Ríos, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Julio Enrique Pastor, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 181637

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Octavio Cigarruista, varón, mayor de edad, de 29 años, panameño, trigueño, casado en 1966 con residencia en esta localidad Ingeniero Agrónomo, cedula 7-39-139 ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de (454.58 m<sup>2</sup>) cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros cuadrados y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Eunomia Rodríguez; Sur, Carretera Nacional; Este, Melito Rodríguez y Oeste, Eunomia Rodríguez.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

Luis E. Berbey Parrilla.

L. 179655

(Única publicación)

*Aurelio A. Quinzada S.*